



Deportes

Expediente: 2645/2026

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto: Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva – Subvención a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente a la actividad del ejercicio 2025.

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, AÑO 2025

1. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 88 6/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Illes Balears nº 17 con fecha 9 de febrero de 2017, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, distribuyendo el importe global presupuestado entre todos los solicitantes que cumplan con los requisitos que se establecen en estas bases, según la valoración obtenida en aplicación de los citados criterios.

El Ayuntamiento remitirá la convocatoria y la resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Dotación económica

Se otorga un importe global detallado en la partida presupuestaria específica núm. 3410.489004 (código funcional 3410; código económico 489004) aprobada en el Presupuesto Municipal del año 2026, con un importe máximo de 280.000 €.

Estas subvenciones se encuentran a si mismo previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 26 de febrero de 2026 y publicado en el BOIB núm 29 de 5 de marzo de 2026.





Se establecen dos líneas de subvención.

La línea 1 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte individual. Se destinará a esta línea un total de 168.000 euros.

La línea 2 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte colectivo. Se destinará a esta línea un total de 112.000 euros.

3. Objeto, líneas y condiciones de la concesión de la subvención

3.1. Objeto.

La subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, tiene como objeto el fomento del deporte federado en todas sus actividades y competiciones, la promoción del asociacionismo deportivo y el fomento de las ayudas públicas en el ámbito de la actividad física y el deporte para el ejercicio 2025.

En concreto, en su artículo 112, la citada ley 2/2023, establece que las administraciones deportivas de las Illes Balears fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Los destinatarios de estas ayudas serán preferentemente las personas deportistas, las federaciones deportivas autonómicas, los clubes deportivos y las secciones deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears.

3.2. Líneas.

Línea 1.

La línea 1 está destinada a clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte individual. A efectos de esta convocatoria se consideran deportes individuales los siguientes:

Ajedrez
Atletismo
Bádminton
Ciclismo
Gimnasia artística
Gimnasia estética
Gimnasia rítmica
Judo
Karate
Lucha olímpica
Motociclismo
Natación
Pádel
Piragüismo
Petanca





Taekwondo
Tenis de mesa
Tenis
Tiro con arco
Tiro con honda
Triatlón
Vela

La línea 2 está dirigida para clubes deportivos cuya actividad deportiva principal sea un deporte colectivo. A efectos de esta convocatoria se consideran deportes colectivos los siguientes:

Baloncesto
Balonmano
Gimnasia estética de grupo
Fútbol
Fútbol americano
Fútbol sala
Hockey
Rugby
Voleibol
Waterpolo

En el caso de un club cuyo deporte no esté incluido en ninguna de las dos categorías, podrá presentarse a la categoría que considere más adecuada según el deporte que practique y la Comisión Evaluadora decidirá en cual de ellas se le incluirá.

3.3. Condiciones.

Podrán ser incluidos como gastos subvencionables de esta subvención los siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad deportiva del club durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025:

- Arbitrajes, fondos arbitrales, jueces, cronometrajes y secretarías técnicas.
- Personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Tasas/altas/cuotas de tramitación de licencias deportivas del club, jugadores o personal técnico.
- Derechos de organización/participación de campeonatos o competiciones.
- Canon de federaciones deportivas.
- Canon de mutualidades deportivas
- Cuotas de afiliación a seguros deportivos.
- Seguros de responsabilidad civil del club, entrenadores, monitores o eventos organizados por el club.





- Desplazamientos no subvencionados por el Gobierno de las Islas Baleares realizados para asistir a competiciones oficiales (excluidas dietas y carburantes)
- Alquiler de instalaciones deportivas (excepto instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con la ordenanza fiscal número 23 en la que se regula la Tasa por la utilización privativa de las instalaciones municipales y la prestación de servicios o realización de actividades deportivas y culturales).
- Gastos médicos/botiquines/material farmacéutico.
- Material técnico deportivo y equipaciones deportivas.
- Material de oficina y papelería relacionado directamente con la actividad deportiva.
- Alojamientos con motivo de participación en competiciones oficiales (incluidos regímenes desayuno, media pensión y pensión completa)
- Otros gastos directamente relacionados con la actividad, que por las características especiales del deporte en cuestión, no se hayan contemplado en los puntos anteriores.

No serán objeto de subvención:

- Gastos de combustibles.
- Dietas.
- Gastos de protocolo y representación.
- Gastos suntuarios.
- Alquiler de sedes sociales.
- Gastos de telefonía.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos no incluidos en la categoría anterior de los que no se pueda establecer relación directa con la actividad deportiva.

El importe de la subvención no podrá superar 80 % del presupuesto de la actividad, con un máximo de 20.000 euros en el caso de la línea 1, y 35.000 euros en el caso de la línea 2.

En el caso de que tras la valoración de las solicitudes, no se adjudicara el importe total disponible, el remanente se podrá repartir proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre los clubes de la misma línea que no hayan superado el importe máximo a percibir.

En el caso de que tras el reparto entre los clubes de la misma línea, según el párrafo anterior, que no hayan superado el importe máximo a percibir, tampoco se adjudicara el importe total disponible, el remanente se podrá repartir proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre los clubes de la otra línea.





Se aceptarán gastos pagados en efectivo hasta 600 euros.

4. Régimen de las ayudas y compatibilidad.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración, ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales. A tal efecto, la entidad beneficiaria tendrá que comunicar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada en virtud del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

El hecho de solicitar estas ayudas significa la aceptación plena de las condiciones contenidas en las bases de esta convocatoria.

Las ayudas concedidas en esta convocatoria no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en ejercicios posteriores y no se pueden alegar como precedente.

5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

5.1. Podrán solicitar la subvención las entidades sin ánimo de lucro constituidas e inscritas legalmente en el Registro de entidades deportivas del Gobierno de las Illes Balears que acrediten su domicilio social y desarrollen su actividad deportiva en el municipio de Sant Antoni de Portmany y que cumplan los siguientes requisitos:

5.1.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública estatal, autonómica y municipal, y con la Seguridad Social, lo cual debe quedar acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

5.1.2. No encontrarse incursas en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.1.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las entidades y asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

5.1.4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario, las Entidades y Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.





5.2. Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

5.2.1. Autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal, o certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria estatal, Agencia Tributaria autonómica y Seguridad Social, con una antigüedad máxima de 3 meses en su defecto. Si es negativo en el momento de la entrega de la solicitud se requerirá a la entidad para la subsanación en el tiempo establecido.

La autorización está contenida en el modelo de solicitud.

5.2.2. La justificación por parte de las Entidades y Asociaciones interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante declaración responsable en la instancia que aparece en el trámite obligatorio, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

6.1. La instructora del expediente es la técnica de deportes de la corporación.

Ésta solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través de la instructora será la Comisión Evaluadora. Corresponden a la misma las funciones siguientes:

6.2.1. Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud telemática, y la documentación requerida con carácter obligatorio.

6.2.2. Emitir un acta con la valoración, donde constará la puntuación obtenida por cada solicitante, el valor de cada punto, y la cantidad correspondiente a cada solicitante, que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución provisional.

6.2.3. Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

6.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Como presidenta, la Responsable Técnica de Deportes del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un/a asesor/a jurídico/a o técnico/a de Administración General.
- El Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- Un empleado del Ayuntamiento
- Como secretario: un funcionario del Ayuntamiento, preferiblemente del departamento de deportes.

6.4. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde, y se presentarán mediante el trámite electrónico *Deportes. Subvención a asociaciones deportivas* en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant





Antoni de Portmany, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears. La presentación de la solicitud presume la aceptación expresa de las Bases. Las solicitudes se harán mediante el modelo y los anexos que se encuentran en dicho trámite.

La solicitud incluye,

- Datos del club solicitante y su representación.
- Autorización para publicación de datos sobre el procedimiento de instrucción de las subvenciones en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social, Agencia Tributaria estatal y con el Ayuntamiento y autorización al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany a recabar los datos necesarios para comprobar posibles deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria estatal, autonómica y municipal.
- Declaración de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de no haber sido sancionado o condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener ayudas o subvenciones públicas.
- Declaración de no haber dado lugar, por causa de la que haya sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- Declaración de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Declaración de no encontrarse sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaración de no encontrarse incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Declaración responsable de que las facturas que se aportan son las originales y de que dichos originales se presentará físicamente en el Ayuntamiento antes de que termine el plazo para formular las solicitudes.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

7.1. Anexo I que contiene:

- a) Listado de gastos e ingresos del año 2025, firmado por el secretario y el presidente del club solicitante.
- b) Cantidad solicitada como subvención, que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) de los gastos indicados en el listado.
- c) Número de cuenta en el que se realizará el ingreso.





7.2. **Anexo II** que contiene:

a) Declaración responsable de méritos puntuables realizados y justificados por el club, Adjuntando a este anexo la documentación acreditativa de discapacidad cuando proceda.

7.3. **Anexo III** que contiene:

a) Declaración responsable relativa a otras ayudas solicitadas en cualquier Administración Pública para el mismo período de tiempo, en la que conste las cantidades pedidas y/o concedidas. O, en su caso, de no haber sido solicitadas y/o concedidas.

7.4. **Anexo IV** que contiene:

a) Memoria detallada de las actividades subvencionables realizadas dentro de los plazos fijados en la convocatoria, firmada por el presidente/a y secretario/a de la entidad solicitante.

7.5. **Anexo V** que contiene:

a) Listado de facturas con fecha de emisión, número de factura, concepto, importe, acreedor y fecha de pago.

Se entregará también un archivo con las facturas originales digitalizadas y también se hará presentación de los originales presencialmente en el Ayuntamiento y en el modelo de solicitud, se declara responsablemente que las facturas presentadas son originales.

7.6. **Anexo VI** que contiene:

a) Méritos puntuables según la federación correspondiente, con firma y sello del representante o secretario de la misma.

7.7. Se deberá presentar la siguiente documentación o en su defecto indicación del número de registro electrónico si ya hubiera sido presentada con anterioridad. Salvo si ha habido cambios respecto a la subvención 2024 que deberán de presentarlo nuevamente.

a) Fotocopia del DNI / NIF / NIE del / la representante que ha firmado la solicitud.

b) Certificado o documento oficial equivalente emitido por la Dirección General de Deportes del Govern Balear en el que conste la Junta directiva actual del club.

c) Estatutos del Club, certificada por el secretario de la entidad.

d) Los clubes que no hayan solicitado subvención en los últimos 3 años (2022, 2023 y 2024) o que hayan cambiado de número de cuenta, deberán presentar también un certificado de cuenta bancaria de la que sea titular el club.

7.8. Publicidad de las actividades realizadas en 2025 donde aparezca el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, o se haga referencia a la colaboración del Ayuntamiento.

7.19. Facturas originales digitalizadas y presentadas en el mismo orden que en el listado del **anexo V**.

7.10. Las facturas originales, se presentarán físicamente en el Ayuntamiento, en el mismo orden que en el listado del **anexo V**.

7.11. Calendario oficial de competición de la federación correspondiente.

7.12. Obligaciones de los Clubes deportivos:

Los Clubes beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

-Cumplir los requisitos exigidos en las presentes Bases.





- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Comunicar al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el importe de las ayudas económicas recibidas de cualesquiera entidades públicas dirigidas a la misma actividad por la cual se ha solicitado la subvención.
- Conservar los justificantes de las facturas correspondientes a la actividad subvencionada y ponerlos a disposición del departamento de deportes o de Intervención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el caso de que se les solicite.
- En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas, según normativa aplicable.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

8. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión evaluadora a la que se refiere el apartado 5.3. de las presentes bases, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada según lo previsto en el punto 10 de estas bases, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de forma motivada y se publicará en la forma prevista en estas bases. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.





Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión en la forma prevista en las bases.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes

10.1. Línea 1. Criterios de valoración para clubes deportivos de **deportes individuales**.

a) Deportistas: por cada deportista federado, en la temporada 2024/2025 o temporada 2025 (en función de la organización de cada federación), **un punto**, concediendo una puntuación mínima de 5 puntos a cada entidad, y un máximo de 200 puntos. Si el número de deportistas femeninas federadas iguala o supera el 25% se añadirán **diez puntos**.

b) Deportistas discapacitados: **diez puntos** por cada deportista con el 33% o superior de discapacidad reconocido, que estuviese entrenando con la entidad durante la temporada 2024/2025 o temporada 2025. Hasta un máximo de 50 puntos.

c) Escuela de iniciación: **dos puntos** por cada deportista inscrito en la temporada 2024/2025 o temporada 2025, hasta 15 años de edad (inclusive), concediendo una puntuación mínima de 5 puntos en cada entidad, y un máximo de 150 puntos. En el caso de los clubes que organicen la Escuela Deportiva Municipal de su disciplina, no será puntuable.

d) Participación en campeonatos y/o ligas **oficiales** durante la temporada deportiva 2024/2025 o temporada 2025. La puntuación **máxima** a obtener en este apartado será hasta 200 puntos por el total de participación en campeonatos, y hasta 400 puntos por el total de participación en ligas.

- Campeonato/Liga de Ibiza o Campeonato/Liga de Ibiza y Formentera:

1 punto por cada campeonato. Puntos por participación de deportista y prueba.

Doce puntos por cada liga y equipo. Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de Baleares:

Tres puntos por cada campeonato. Puntos por participación de deportista y prueba.

Treinta y seis puntos por cada liga y equipo. Puntos por participación de equipo y





categoría.

- Campeonato/Liga de España:

Cuatro puntos por cada campeonato. Punto por participación de deportista y prueba.

Cuarenta y ocho puntos por cada liga y equipo. Punto por participación de equipo y categoría.

e) Técnicos **con licencia en vigor** en la temporada 2024/2025 o temporada 2025: Se otorgarán 5 puntos por cada técnico con la licencia en vigor en la temporada.

10.2. Línea 2. Criterios de valoración para clubes deportivos de deportes colectivos.

a) Deportistas: por cada deportista federado, en la temporada 2024/2025 o temporada 2025 (en función de la organización de cada federación), **un punto**, concediendo una puntuación mínima de 5 puntos a cada entidad, y un máximo de 400 puntos.. Si el número de deportistas femeninas federadas iguala o supera el 25% se añadirán **diez puntos**.

b) Deportistas discapacitados: **diez puntos** por cada deportista con el 33% o superior de discapacidad reconocido, que estuviese entrenando con la entidad durante la temporada 2024/2025 o temporada 2025. Hasta un máximo de 50 puntos.

c) Escuela de iniciación: **dos puntos** por cada deportista inscrito en la temporada 2024/2025 o temporada 2025, hasta 15 años de edad (inclusive), concediendo una puntuación mínima de 5 puntos en cada entidad, y un máximo de 150 puntos. En el caso de los clubes que organicen la Escuela Deportiva Municipal de su disciplina, no será puntuable. En el caso concreto de la escuela municipal de fútbol sala femenino, el club podrá presentar los deportistas de hasta 15 años de categoría masculina y serán puntuables.

d) Participación en campeonatos y/o ligas **oficiales** durante la temporada deportiva 2024/2025 o temporada 2025. La puntuación **máxima** a obtener en este apartado será hasta 250 puntos por el total de participación en campeonatos, y hasta 500 puntos por el total de participación en ligas.

- Campeonato/Liga de Ibiza o Campeonato/Liga de Ibiza y Formentera:

16 punto por cada campeonato. Puntos por participación de deportista y prueba.

24 puntos por cada liga y equipo. Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de Baleares:

32 puntos por cada campeonato. Puntos por participación de deportista y prueba.

48 puntos por cada liga y equipo. Puntos por participación de equipo y categoría.

- Campeonato/Liga de España:

128 puntos por cada campeonato. Punto por participación de deportista y prueba.

192 puntos por cada liga y equipo. Punto por participación de equipo y categoría.





e) Técnicos **con licencia en vigor** en la temporada 2024/2025 o temporada 2025: Se otorgarán 5 puntos por cada técnico con la licencia en vigor en la temporada.

10.3. Los datos declarados los puntos a), d) y e) se justificarán mediante la presentación del **anexo V firmado y sellado por la federación correspondiente**.

Los datos declarados en el punto b), se justificarán mediante certificado que indique el tipo y el grado de discapacidad emitido por el órgano competente. Los datos declarados en el punto c), justificarán mediante presentación de declaración responsable del secretario de la Entidad con el visto bueno del presidente.

Los servicios administrativos adscritos a la Concejalía podrán solicitar, en cualquier momento y si se estima necesario, la documentación que acredite la información reflejada en la declaración responsable aportada.

10.4. Definiciones.

A efectos de establecer una puntuación homogénea y objetiva entre los diferentes tipos de competiciones se considerarán las siguientes definiciones para los términos anteriormente utilizados:

10.3.1. Campeonato: competición deportiva en la que se disputa un premio o título y que se celebra en un corto espacio de tiempo (durante lo necesario para que se elija al campeón o campeones o, en otro caso, durante no más de dos meses).

10.3.2. Liga: Competición deportiva, en el que cada uno de los admitidos debe jugar contra todos los de su categoría, por un tiempo superior a dos meses.

10.3.3. Competición oficial: Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2023, el carácter oficial se produce por la incorporación a los calendarios oficiales, que tienen que aprobar los órganos competentes de las federaciones. En todo caso, se tiene que considerar como competición oficial cuando ha sido autorizada o reconocida como tal por el órgano competente de la federación, la inscripción o la participación es federada y el resultado tiene relevancia en el marco clasificatorio o competitivo establecido por la federación en la reglamentación deportiva.

11. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Pago de la subvención

Una vez notificado el acuerdo definitivo de aprobación de la subvención y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.





Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones, los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y en su caso hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de las mismas.

13. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

14. Graduación de las sanciones.

Las sanciones por las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

